

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 193, por el que se establece la Unidad de Coordinación del Programa de Participación Social como Unidad Administrativa de la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

FERNANDO SOLANA, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 12 fracción X, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley General de Educación; 16, 19 y 38 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5o. fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Educación destina un capítulo para regular la participación social en la educación, precisando los derechos y obligaciones de los padres de familia, el objeto de sus asociaciones, la existencia de los consejos de participación social y la colaboración de los medios de comunicación en la tarea educativa; Que la participación social en el quehacer educativo permite dirigir la atención de la comunidad al correcto funcionamiento de la escuela, al cuidado de sus instalaciones, su mobiliario, el material didáctico del que disponen sus maestros y al cumplimiento de los planes y programas de estudio;

Que articular una vinculación más estrecha entre el sistema educativo y la comunidad escolar permitirá impulsar decisivamente la calidad de la educación y eliminará la intermediación burocrática entre los actores del proceso educativo, y

Que en este contexto resulta conveniente establecer en el ámbito de la Secretaría de Educación Pública, bajo un marco de respeto a la autonomía de las entidades federativas, una unidad administrativa que se ocupe de brindar la asesoría, que soliciten las autoridades de los estados y se encargue de la planeación, promoción, seguimiento y evaluación en materia de participación social, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO NUMERO 193 POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE COORDINACION DEL PROGRAMA DE PARTICIPACION SOCIAL COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

ARTICULO 1o. Se crea la Unidad de Coordinación del Programa de Participación Social, la cual quedará adscrita a la Subsecretaría de Coordinación Educativa.

ARTICULO 2o. La Unidad de Coordinación del Programa de Participación Social tendrá por objeto:

- I. Proponer la política de participación social de la Secretaría en el ámbito que, de acuerdo con la Ley General de Educación, corresponde a la autoridad federal.
- II. Fomentar que las diversas autoridades educativas promuevan en forma activa y permanente la participación de la sociedad en la educación, a efecto de generar mayores niveles de información acerca del quehacer educativo y que aliente el interés familiar y comunitario en el desempeño del educando.
- III. Sugerir las medidas necesarias para vincular la formación del educando en la escuela con los procesos educativos a fin de mejorar el alcance de los sistemas de enseñanza y aprendizaje.
- IV. Proponer el establecimiento, revisión y actualización de los lineamientos generales para la integración, funcionamiento y evaluación de los consejos de participación social.
- V. Promover y apoyar la comunicación y coordinación entre autoridades educativas y los consejos de participación social.
- VI. Conocer, por conducto del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, las demandas y necesidades que emanan de la participación social, para gestionar ante las instancias competentes de la Secretaría su atención.
- VII. Llevar un registro actualizado de los consejos estatales, así como también analizar y clasificar las conclusiones de las actas de sesión de dichos consejos con el fin de consolidar un informe para su presentación ante el pleno del Consejo Nacional.
- VIII. Proponer las políticas de la Secretaría en materia de atención a padres de familia.
- IX. Expedir la convocatoria para la integración de la Asociación Nacional de Padres de Familia.
- X. Realizar la revisión y proponer la actualización de los lineamientos generales para la organización y el funcionamiento de las asociaciones de padres de familia en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos escolares.

- XI. Gestionar, ante las unidades competentes, los asuntos que la Asociación Nacional de Padres de Familia someta a la Secretaría.
- XII. Establecer los mecanismos de cooperación con las entidades federativas y las unidades competentes, a efecto de recabar la información relativa a los consejos de participación social y asociaciones de padres de familia.
- XIII. Diseñar y promover en coordinación con las unidades competentes, las acciones de participación y difusión para la protección civil y la emergencia escolar.
- XIV. Diseñar y promover en coordinación con las unidades competentes, la difusión de las actividades y resultados de los consejos de participación social a través de los medios de comunicación.
- XV. Fomentar la participación de los medios de comunicación en el proceso educativo.
- XVI. Diseñar las políticas de participación de los medios de comunicación en coordinación con las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los recursos humanos, materiales y financieros que actualmente están adscritos a la Unidad de Coordinación de Atención a Padres de Familia, pasarán a formar parte de la Unidad de Coordinación del Programa de Participación Social.

TERCERO.- Se deroga el acuerdo número 57, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de abril de 1981, por el que se creó la Unidad Coordinadora de Atención a Padres de Familia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de marzo de 1994.- El Secretario de Educación Pública, Fernando Solana.- Rúbrica.